

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "AJUSTE
TECNOLÓGICO PROYECTO
FOTOVOLTAICO SOL DE
ATACAMA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° /P

COPIAPÓ, 27 DE ABRIL DE 2020.

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 165, de fecha 01 de julio de 2014 (en adelante RCA N° 165/2014), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado "**Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**", cuyo Titular es AustrianSolar Chile Dos SpA. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 134, de fecha 25 de julio de 2015, de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), que resuelve que la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Cambio de tecnología, ubicación de torres de la LAT, eliminación de la instalación de faena Sol de Atacama II y variación camino de acceso Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**", que introdujo ciertos cambios al Proyecto "**Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**", individualizado en el visto anterior.
3. La Resolución Exenta N° 108, de fecha 10 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Ajuste y Mejoras Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**", que introdujo ciertos cambios al Proyecto "**Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**", individualizado en el visto N° 1.
4. La Consulta de Pertinencia, cargada a la plataforma de e-Pertinencias con fecha 07 de febrero de 2020, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el señor Ítalo Repetto Araya, en representación de AustrianSolar Chile Dos SpA. (en adelante "el Titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Ajuste tecnológico Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**", que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos "**Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**", individualizado en el visto N° 1.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N° 18.575,

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 165/2014, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto “**Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**”, cuyo Titular es AustrianSolar Chile Dos SpA.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2020, el Titular solicitó se les notifiquen las resoluciones dictadas en el marco de este procedimiento mediante los correo electrónico que indica.
3. Que, el Proyecto se ubica en la comuna y provincia de Chañaral, Región de Atacama, aproximadamente a 26 kilómetros de la localidad El Salado.
4. Que, con fecha 07 de febrero de 2020, el señor Ítalo Repetto Araya, en representación de AustrianSolar Chile Dos SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Ajuste tecnológico Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - **Modificación de la tecnología en el tipo de paneles fotovoltaicos a utilizar:** se considera la modificación del tipo de panel a utilizar, cambiando el panel a uno con tecnología bifacial, aumentando de esta forma la potencia unitaria de 250 Wp a 440 Wp. De igual forma se disminuirá el número de paneles fotovoltaicos a utilizar de 343.804 a 195.300, lo que implicará una reducción del área de afectación en 19,49 ha. No se modifica la potencia total del Proyecto aprobado, manteniéndose en 80,8 MW de potencia nominal.

A continuación, se presentan las principales características de los paneles fotovoltaicos, respecto de los considerados en el Proyecto original:

Tabla N°1: características técnicas paneles fotovoltaicos.

característica	RCA N°165/2014	Consulta de Pertinencia
Marca	Hanwha Solar o similar	-
Modelo	HSL 60P (o similar)	-
N° de módulos (Etapa 1/ Etapa 2)	343.804	195.300
Disposición de células	60 (6x10)	144 (6x24)
Dimensiones	1636 x 988 x 40 mm	2089 x 1033 x 6 mm
Peso	19+/-0.5 kg	31 kg
Cubierta frontal	Vidrio Templado	Doble vidrio templado recubierto 2,5 mm
Potencia por modulo	250 Wp	440 Wp

Fuente: Consulta de Pertinencia “Ajuste tecnológico Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama”.

La modificación de tecnología en los paneles fotovoltaicos considera la incorporación de seguidores solares de 1 eje horizontal Norte – Sur. Estos reemplazan a las estructuras fijas de soporte de paneles, correspondiente a postes de acero inoxidable tipo C o Σ , hincados en el terreno, que fueron aprobados en la RCA N°165/2014.

Las características técnicas generales de los seguidores a utilizar son las que se presentan en la siguiente Tabla.

Tabla N°2: características técnicas seguidores

Características Técnicas Seguidores	
Sistema de seguimiento	Eje Horizontal Norte-Sur
Rango de seguimiento	+60°
Sistema de manejo	Unidad de giro cerrada, DC motor
Pendiente norte-sur	17%
Pendiente este- oeste	Ilimitado
Relación de cobertura del suelo	Configurable, rango típico 28-50%

Fuente: Consulta de Pertinencia “Ajuste tecnológico Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama”.

Las coordenadas (UTM19S WGS84) del área de paneles fotovoltaicos modificada se presentan a continuación:

Tabla N°3: Coordenadas área de paneles fotovoltaicos modificada

Vértice	Este	Norte
A1	373.795	7.055.771
A2	374.558	7.055.771
A3	374.741	7.054.420
A4	374.418	7.054.420
A5	374.418	7.054.360
A6	374.358	7.054.332
A7	373.795	7.054.332
A8	373.795	7.054.621
A9	373.815	7.054.621
A10	373.815	7.055.621
A11	373.795	7.055.621
A12	373.795	7.055.658

Fuente: Consulta de Pertinencia “Ajuste tecnológico Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama”.

- **Modificación en la tensión interna del parque:** A través del cableado se evacuará la energía producida en el parque desde los centros de conversión a la subestación elevadora. Se modificará, por razones de eficiencia de transmisión, la tensión interna del parque de 23 kV a 33 kV, la transmisión de energía al interior del parque se realizará a través de un cableado interno con canalización subterránea. El método de construcción de zanjas y sus dimensiones no contempla modificaciones respecto a lo aprobado en la RCA N°165/2014.
- **Centros de transformación:** los centros de transformación son los encargados de transformar la energía captada en los paneles fotovoltaicos. El ajuste tecnológico a paneles fotovoltaicos bifaciales considera modificar el transformador al que se

conectan los inversores en ambas etapas del Proyecto, el cual se modifica de los 0,4/23 kV aprobados a 0,4/33 kV, esta optimización de los equipos resulta en la disminución del total de los centros de transformación de 51 a 14 unidades.

En síntesis, los considerandos de la RCA N°165/2014 modificados serían los siguientes:

Tabla N°4: modificaciones RCA N°165/2014

Considerandos, Numerales o literales de RCA modificados por el presente Proyecto.	Descripción del Proyecto según RCA N°165/2014	Descripción de las modificaciones de la Consulta de Pertinencia.
Considerando 3.6: Superficies del proyecto, incluidas obras y/o acciones asociadas	Las instalaciones que requiere la planta fotovoltaica del Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama alcanzan una superficie de 238,1 hectáreas.	La modificación disminuye la cantidad de paneles de 343.804 a 195.300, con lo cual la superficie del área de paneles disminuye en 19,49 ha respecto de la superficie declarada en la RCA N° 165/2014. Por estas razones las instalaciones del Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama ocuparán ahora una superficie total de 218,61 ha.
Considerando 3.8.1.2 Obras permanentes	<u>Caminos de acceso, perimetrales e internos.</u> Para dar acceso a las torres de la línea de alta tensión (LAT) en labores de construcción y mantenimiento, se especifica una huella con ancho total de 3,5 m que no requerirán de acondicionamiento especial, en toda la longitud de la LAT la cual considera una longitud de 10,2 km aproximadamente. A su vez, cada planta fotovoltaica contará con un camino perimetral que la rodea y permitirá el desplazamiento de vehículos pesados, livianos y el tránsito de personal para efectuar las labores de construcción y operación. Dicho camino tendrá un ancho aproximado de 10 m y contará con un tratamiento superficial, el cual consistente en una mezcla granulométrica y una capa final de grava, todo	Los caminos perimetrales que rodearán a cada planta fotovoltaicas tendrán las mismas características que lo ya aprobado por RCA, pero sus longitudes aproximadas variarán a la baja debido a que la superficie total de paneles disminuirá en 19,49 ha.

	<p>adecuadamente compactado Las longitudes aproximadas de los caminos perimetrales se han estimado para Sol de Atacama I en 4,7 km y para Sol de Atacama II en 3,1 km.</p> <p>Además, se construirán caminos interiores de aproximadamente 4 m de ancho entre los diferentes subcampos que conforman el parque fotovoltaico, los que se realizarán mediante compactación del terreno existente.</p>	
<p>Considerando 3.8.1.2 Obras permanentes</p>	<p><u>Parque fotovoltaico</u></p> <p>Los detalles de instalación de cada una de las etapas del Parque Fotovoltaico son los siguientes:</p> <p>Tabla N°5: Instalaciones del parque fotovoltaico [...]</p> <p>Los componentes del Parque Fotovoltaico son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Paneles solares de Silicio policristalino. - Estructuras de soporte de acero inoxidable. - Centros de transformación (32 para la etapa 1 y 19 para la etapa 2). - Centro de seccionamiento. - Cableado subterráneo. - Centro de control. - Cierre perimetral para cada planta fotovoltaica. 	<p>La optimización del Proyecto en cuanto a la modificación del panel monofacial a paneles con tecnología bifacial contempla el aumento de potencia de 250 Wp a 440 Wp, para cada panel. Con este cambio de tecnología se disminuirá la cantidad de paneles fotovoltaicos a utilizar en cada planta, quedando el Proyecto con un total de 195.300 unidades.</p> <p>El cambio del tipo de paneles a bifaciales considera la utilización de seguidores solares de un (1) eje horizontal Norte – Sur, con el fin de optimizar el número de horas de sol y eliminar el efecto sombra. Estos seguidores reemplazan a las estructuras de soporte de paneles correspondiente a postes de acero inoxidable tipo C o Σ, hincados en el terreno aprobados por RCA.</p> <p>El ajuste tecnológico a paneles fotovoltaicos bifaciales considera modificar el transformador al que se conectan los inversores en ambas etapas del Proyecto, el cual se modifica de los 0,4/23 kV aprobados a 0,4/33 kV, esta optimización de los equipos resulta en la disminución del total de los centros de transformación de 51 a 14 unidades.</p>

<p>Considerando 3.8.2.1 Movimiento de tierra para las obras</p>	<p>En la siguiente tabla se muestran los valores estimados de movimientos de tierra de las principales actividades a realizar.</p> <p>Tabla N°6: Movimientos de tierra del proyecto</p> <table border="1" data-bbox="486 492 901 907"> <thead> <tr> <th colspan="2">Sol de Atacama I</th> </tr> <tr> <th>Trabajos Previstos</th> <th>Volumen (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Camino de acceso al parque fotovoltaico desde el camino existente</td> <td>1.093</td> </tr> <tr> <td>Caminos internos</td> <td>6.560</td> </tr> <tr> <td>Camino perimetral</td> <td>9.270</td> </tr> <tr> <td>Subestación Elevadora</td> <td>3.500</td> </tr> <tr> <td>Grupos de transformación</td> <td>790</td> </tr> <tr> <td>Zanjas Media Tensión</td> <td>3.103</td> </tr> <tr> <td>Centros de Control y Seccionamiento</td> <td>1.740</td> </tr> <tr> <td>Acondicionamiento zona de faena</td> <td>1.876</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>27.932</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="486 929 901 1198"> <thead> <tr> <th colspan="2">Sol de Atacama II</th> </tr> <tr> <th>Trabajos Previstos</th> <th>Volumen (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caminos internos</td> <td>3.760</td> </tr> <tr> <td>Camino perimetral</td> <td>6.120</td> </tr> <tr> <td>Grupos de transformación</td> <td>490</td> </tr> <tr> <td>Zanjas Media Tensión</td> <td>1.936</td> </tr> <tr> <td>Acondicionamiento zona de faena</td> <td>1.900</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>14.207</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="486 1220 901 1556"> <thead> <tr> <th colspan="2">Sol de Atacama II</th> </tr> <tr> <th>Trabajos Previstos</th> <th>Volumen (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Camino de acceso a LAT</td> <td>7.120</td> </tr> <tr> <td>Fundaciones de los apoyos + PAT</td> <td>2.742</td> </tr> <tr> <td>Tap-Off</td> <td>4.125</td> </tr> <tr> <td>Acondicionamiento zona de faena</td> <td>1.029</td> </tr> <tr> <td>Acondicionamiento áreas residuos, combustibles, residuos peligrosos</td> <td>1.400</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>16.416</td> </tr> </tbody> </table>	Sol de Atacama I		Trabajos Previstos	Volumen (m³)	Camino de acceso al parque fotovoltaico desde el camino existente	1.093	Caminos internos	6.560	Camino perimetral	9.270	Subestación Elevadora	3.500	Grupos de transformación	790	Zanjas Media Tensión	3.103	Centros de Control y Seccionamiento	1.740	Acondicionamiento zona de faena	1.876	Total	27.932	Sol de Atacama II		Trabajos Previstos	Volumen (m³)	Caminos internos	3.760	Camino perimetral	6.120	Grupos de transformación	490	Zanjas Media Tensión	1.936	Acondicionamiento zona de faena	1.900	Total	14.207	Sol de Atacama II		Trabajos Previstos	Volumen (m³)	Camino de acceso a LAT	7.120	Fundaciones de los apoyos + PAT	2.742	Tap-Off	4.125	Acondicionamiento zona de faena	1.029	Acondicionamiento áreas residuos, combustibles, residuos peligrosos	1.400	Total	16.416	<p>El cambio tecnológico permite generar la misma potencia total aprobada con una menor cantidad de paneles, con lo cual se disminuye el área de paneles fotovoltaicos en 19,49 ha, lo que disminuirá el movimiento de tierra considerablemente, ya que disminuye la cantidad de fundaciones, por lo que el volumen de tierra producto de las excavaciones para la realización de estas obras, también se verá disminuido significativamente, quedando en un total de 782,36 m³.</p>
Sol de Atacama I																																																								
Trabajos Previstos	Volumen (m³)																																																							
Camino de acceso al parque fotovoltaico desde el camino existente	1.093																																																							
Caminos internos	6.560																																																							
Camino perimetral	9.270																																																							
Subestación Elevadora	3.500																																																							
Grupos de transformación	790																																																							
Zanjas Media Tensión	3.103																																																							
Centros de Control y Seccionamiento	1.740																																																							
Acondicionamiento zona de faena	1.876																																																							
Total	27.932																																																							
Sol de Atacama II																																																								
Trabajos Previstos	Volumen (m³)																																																							
Caminos internos	3.760																																																							
Camino perimetral	6.120																																																							
Grupos de transformación	490																																																							
Zanjas Media Tensión	1.936																																																							
Acondicionamiento zona de faena	1.900																																																							
Total	14.207																																																							
Sol de Atacama II																																																								
Trabajos Previstos	Volumen (m³)																																																							
Camino de acceso a LAT	7.120																																																							
Fundaciones de los apoyos + PAT	2.742																																																							
Tap-Off	4.125																																																							
Acondicionamiento zona de faena	1.029																																																							
Acondicionamiento áreas residuos, combustibles, residuos peligrosos	1.400																																																							
Total	16.416																																																							

Fuente: Consulta de Pertinencia "Ajuste tecnológico Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama".

Respecto de las emisiones atmosféricas del Proyecto, en consideración de la reducción del área de intervención en 19,49 ha, disminuirá el movimiento de tierra asociado a las fundaciones de las obras del proyecto, por lo tanto, se reducirán las emisiones de material particulado. Respecto de las emisiones de ruido, las modificaciones propuestas no implican una modificación de los niveles sonoros ya evaluados, por cuando se considera el uso de la misma maquinaria del Proyecto original.

Respecto de los residuos, no se prevé un aumento en la generación de residuos sólidos o líquidos aprobados en el Proyecto original, ni se modifica la forma de manejo de estos.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica debido a que la presente modificación consistente en cambios asociados a: modificación de la tecnología en el tipo de paneles fotovoltaicos a utilizar, modificación en la tensión interna del parque y modificación de centros de transformación, respecto del literal c), la modificación de la tecnología en el tipo de paneles fotovoltaicos a utilizar no implica la construcción de una nueva central generadora de energía superior a 3 MW; por otro lado, respecto del literal b), la modificación en la tensión interna del parque de 23 kV a 33 kV, no implica la construcción de una nueva línea de transmisión eléctrica de alto voltaje y su respectiva subestación, solo corresponde a un ajuste en la tensión del cableado interno subterráneo del parque, sin modificar las características constructivas del mismo.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el Proyecto original cuenta con 2 consultas de pertinencia anteriores, individualizadas en los vistos N° 2 y N° 3 de esta Resolución, las modificaciones que allí se señalan dicen relación con:

- a) Proyecto “Cambio de tecnología, ubicación de torres de la LAT, eliminación de la instalación de faena Sol de Atacama II y variación camino de acceso Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama”, modificaciones de trazado de la LAT, cambios en las instalaciones de faena y en el camino de acceso, modificaciones en la cantidad y ubicación de los paneles fotovoltaicos y la incorporación de seguidores solares.
- b) Proyecto “Ajuste y Mejoras Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama”, modificación de la tecnología en el tipo de paneles fotovoltaicos a utilizar, modificación del trazado de la línea de alta tensión y eliminación de instalación de faena Sol de Atacama III.

Por lo anterior, y considerando que el proyecto no posee otras partes, obras o acciones distintas a las evaluadas y calificadas originalmente que constituyan una tipología del artículo 3° del RSEIA, no se configura este supuesto.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de la extensión de los impactos ambientales, el área de instalación de paneles fotovoltaicos se verá reducida en 19,49 ha, reduciéndose de esta forma el área de intervención del Proyecto original.

Respecto de la magnitud de los impactos ambientales, en consideración a que se verá reducida el área de intervención del Proyecto original en 19,49 ha, es posible concluir que no se modificarán sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales evaluados sobre las componentes suelo, flora, vegetación,

fauna terrestre y patrimonio cultural del Proyecto original, dado que no se considera la intervención de nuevas áreas a las ya declaradas en la evaluación ambiental para la instalación de los paneles fotovoltaicos, disminuyendo incluso la superficie de intervención.

Dada la naturaleza de las modificaciones, según lo indicado por el titular, no se considera la intervención de nuevos individuos de flora y afectación a la fauna.

Por otro lado, respecto de las emisiones atmosféricas, producto de la menor área de intervención del Proyecto, se reducirán las emisiones de material particulado asociado al movimiento de tierra. Adicionalmente, no se aumentarán los residuos sólidos ni efluentes producto de la modificación propuesta.

Respecto de la duración de los impactos ambientales, el Proyecto original "Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama", contempla una vida útil de 31 años y 1 mes, la cual no se ve modificada a través de la consulta de pertinencia.

Por lo tanto, del análisis realizado, es posible concluir que los cambios que se proponen realizar no corresponden a obras o acciones que modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales previamente evaluados del proyecto.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, no aplica por cuanto el proyecto original fue ingresado a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Ajuste tecnológico Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama" no corresponde a un cambio de consideración del Proyecto "Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **"Ajustes y Mejoras Proyecto Fotovoltaico Sol de Atacama" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor, Ítalo Repetto Araya, en representación de AustrianSolar Chile Dos SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al

Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Notifíquese, el presente acto de la forma solicitada.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC/EVS

Distribución:

- Señor Ítalo Repetto Araya, correo electrónico: i.repetto@cc-energy.com; italo.repetto@gmail.com.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- ID: PERTI-2020-602

